

1H5836742



===== ESTATUTOS: =====  
=== DE LA ENTIDAD MERCANTIL LIMITADA DENOMINADA: ===  
===== "PRODUCTOS EL CRUSANTERO, S.L.": =====

ARTICULO 1º.- NORMAS DE APLICACION.- Esta Sociedad se regirá por las normas de la Ley de 17 de Julio de 1.953, sobre Régimen Jurídico de las Sociedades de Responsabilidad Limitada, en adelante "Ley Especial", por la Ley 19/1.989 de 25 de Julio de adaptación a las directivas de la Comunidad Económica Europea disposiciones generales o especiales aplicables y posteriores acuerdos sociales válidamente adoptados .-----

ARTICULO 2º.- DENOMINACION, NACIONALIDAD Y DOMICILIO .-----

Tendrá como denominación social: "PRODUCTOS EL CRUSANTERO, S.L." .-----

Será de nacionalidad española, y se domicilia en: -----

La Cruz Santa, Calle Mencey Añaterve nº 9, C.P. 38413, Los Realejos (Santa Cruz de Tenerife).-----

Por acuerdo o decisión del Organó de Administración podrá establecer, suprimir o trasladar cuantas Delegaciones, Sucursales, Agencias, Representaciones o Dependencias en cualquier punto de España o del Extranjero, de la importancia y el número que el propio Organó estime conveniente .-----

**ARTICULO 3º.- DURACION.**- La Sociedad tendrá una duración indefinida y las operaciones sociales ===== comenzarán el día uno de Enero de mil novecientos noventa y cinco .-----

**ARTICULO 4º.- OBJETO SOCIAL.**- La Sociedad tendrá por objeto: -----

- La compraventa al por mayor y menor, importación, exportación directamente como representantes o agentes de toda clase de mercancías y productos de alimentación, de bebidas, de limpieza, artículos de boutique, bazar y souvenir, en régimen de Supermercado, Autoservicio o establecimientos de ventas al público .-----

- La Comercialización incluidos comercio interior y exterior, compraventa al por menor de toda clase de productos relacionados con carnes de animales, charcutería, carnicería, embutidos y subproductos derivados; la industrialización de los



1H5836743



mismos .-----

- Servicio de alimentación y bebidas en Restaurantes y Cafeterías, servicios en cafés y bares, con o sin comida, servicios especiales de Restaurante, Cafetería y Cafe-Bar, servicios de chocolaterías, heladerías y horchaterías .-----

- Servicio de alimentación consistente en la condimentación y venta de alimentos para ser consumidos fuera del lugar de elaboración, en raciones o al mayor y elaboración de productos que se destinan al servicio de "Catering" o de colectividades .-----

La específica enunciación de las actividades que constituyen los fines sociales, no implican en forma alguna la obligatoriedad de su ejercicio, conjunto o simultáneo; sino que, en todo momento y atendidas las circunstancias se desenvolverán durante el tiempo y en la forma que acuerde el Órgano de Administración.-

El objeto social podrá realizarse por la Sociedad, total o parcialmente, ya directamente ya

indirectamente, incluso mediante la titularidad de acciones o participaciones en Sociedades, con objeto idéntico, análogo o parecido .-----

Quedan excluidas todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la Ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por esta Sociedad .-----

Si las disposiciones legales exigiesen para el ejercicio de algunas de las actividades comprendidas en el objeto social algún título profesional, o autorización administrativa, o inscripción en Registros públicos, dichas actividades deberán realizarse por medio de personas que ostente dicha titularidad profesional y, en su caso, no podrán iniciarse antes de que se hayan cumplido los requisitos administrativos exigidos .-----

Para el cumplimiento de sus fines sociales, la Sociedad tendrá plena personalidad jurídica y capacidad de obrar pudiendo actuar en el Tráfico Jurídico, mediante su Organo de Administración .-----

**ARTICULO 5º.- CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la Sociedad se fija en la suma de CINCO MILLONES DE PESETAS (5.000.000 Ptas.), dividido en QUINIENTAS (500) PARTICIPACIONES, iguales, acumulables e indivisibles, de DIEZ MIL PESETAS (10.000 Ptas.), de

1H5836744



valor nominal cada una de ellas y númeroadas correlativamente del UNO (1) al QUINIENTOS (500), ambos inclusive .-----

El capital social está íntegramente suscrito y desembolsado .-----

**ARTICULO 6º.- PARTICIPACIONES.-** Las participaciones sociales no se representarán en ningún caso por títulos especiales, nominativos o al portador, ni se expedirán tampoco resguardos provisionales acreditativos de una o varias participaciones sociales. El único título de propiedad está constituido por esta escritura, y en los demás casos de modificación del capital social por los demás documentos públicos que pudieran otorgarse. En caso de adquisición por transmisión intervivos o mortis causa, por la escritura pública correspondiente .-----

Las certificaciones del Libro Registro de socios en ningún caso sustituirán al título público de === adquisición .-----

**ARTICULO 7º.- TRANSMISION DE PARTICIPACIONES.-**

Será enteramente libre la transmisión de participaciones sociales por cualquier título, a socios, a parientes dentro del segundo grado del socio ===== respectivo o a los cónyuges de socios .-----

Fuera de los casos anteriores, el socio que se proponga transmitir por actos intervivos su participación o participaciones sociales o el favorecido con transmisión mortis-causa, más allá del segundo grado, deberá comunicarlo por escrito al Organo de Administración, que lo notificará a los restantes socios en el plazo de quince días. Los socios podrán optar a la compra dentro de los treinta días siguientes a la notificación, y, si fueran varios los que desean adquirir la participación o participaciones, se distribuirán entre ellos a prorrata de sus respectivas participaciones sociales .-----

En el caso de que ningún socio ejercite este derecho de tanteo, podrá adquirir la Sociedad estas participaciones en el plazo de otros quince días, para ser amortizadas, previa reducción del capital social. Transcurrido este último plazo, será definitiva la transmisión mortis-causa y, si se pretendiere una transmisión inter-vivos, el socio quedará en libertad para transmitir las indicadas



1H5836745



participaciones sociales en la forma y modo que tenga por conveniente durante el plazo de tres meses .---

Para el ejercicio del derecho de tanteo establecido en este artículo, el precio de venta en caso de discrepancia, será fijado por tres peritos nombrados uno por cada parte, y el tercero por los dos anteriores. En todo caso, la transmisión de participaciones sociales deberá ser comunicada por escrito al Organó de Administración .-----

Lo previsto en este Artículo se entiende sin perjuicio del cumplimiento de la vigente Legislación de Inversiones Extranjeras en España .-----

**ARTICULO 8º.- COMUNICACION.-** La adquisición inter vivos o mortis causa de participaciones sociales deberá ser comunicada al organo de administración por escrito, indicando el nombre o denominación social, nacionalidad y domicilio del nuevo socio, sin cuyo requisito no podrá el adquirente pretender el ejercicio de los derechos que le correspondan en la sociedad .-----

**ARTICULO 9º.- FORMALIZACION.-** La transmisión de participaciones sociales se formalizará en escritura pública .-----

**ARTICULO 10º.- LIBRO REGISTRO DE SOCIOS.-** La Sociedad llevará un Libro Registro de Socios en el que se inscribirán sus circunstancias personales, las participaciones sociales que cada uno de ellos posea y las variaciones que se produzcan. Cualquier socio podrá consultar este Libro Registro que estará bajo el cuidado y responsabilidad del organo de administración. El socio tiene derecho a obtener una ===== certificación de sus participaciones en la Sociedad, que figuren en el Libro de Registro .-----

**ARTICULO 11º.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.-** La Sociedad será regida, gobernada y administrada por una JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, y por un ORGANO DE ADMINISTRACION, designado por aquella y constituido por un ADMINISTRADOR UNICO .-----

Ello sin perjuicio de los demás cargos que por la propia Junta General, por disposición estatutaria o por disposición de la Ley se puedan nombrar .-----

Queda expresamente prohibido ejercer los cargos de administración de la Sociedad, a las personas incursoas en alguna de las incompatibilidades previs-



1H5836746



tas en las Leyes vigentes; y especialmente las recogidas en el Artículo 124 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anonimas, y las de la Ley == 25/1.983 de 26 de Diciembre .-----

Para ser Administrador no es necesario tener la condición de socio .-----

El Administrador único ejercerá el cargo por un periodo de CINCO AÑOS, pudiendo ser indefinidamente reelegido por periodos de igual duración máxima .--

**ARTICULO 12º.- JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-** La Junta General de la Sociedad, debidamente convocada y constituida, tiene la plena soberanía y potestad de mando de la Sociedad y decidirá por mayoría en los asuntos de su competencia, con arreglo a lo dispuesto en la Ley Especial. Los acuerdos legalmente adoptados obligan a todos los socios, incluso a los disidentes y a los que no hayan participado en la reunión .---

a) **CLASES DE JUNTAS.-** Las Juntas Generales podrán ser Ordinarias o Extraordinarias. La primera se reunirá dentro de los seis primeros meses de cada

ejercicio, para resolver los siguientes asuntos: --

- Censurar la gestión social .-----
- Examinar, discutir y, en su caso, aprobar las cuentas y balances del ejercicio anterior .-----
- Resolver sobre la distribución de beneficios.
- Y conocer, en su caso, de todos los asuntos que consten en el Orden del Día de la convocatoria.-

Cualquier otra Junta General, tendrá el caracter de extraordinaria .-----

b) **CONVOCATORIA.**- La Convocatoria de la Junta General deberá hacerse por el organo de administración con quince días de antelación por lo menos, y por carta certificada dirigida a cada uno de los socios, con expresión de hora y lugar de celebración, asunto sobre los que haya de deliberar, y en los supuestos legalmente previstos, hora y lugar de la segunda convocatoria, que será a la misma hora del día siguiente señalado para la primera. El organo de administración convocara necesariamente la Junta cuando lo soliciten un número de socios que representen al menos la décima parte del capital social .-

c) **CONSTITUCION.**- La Junta General quedará válidamente constituida cuando concurra a ella un número de socios que representen mas de la mitad del

1H5836747



capital social exceptuándose los casos en que la Ley exige un quorum de votación superior .-----

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior la Junta quedará válidamente constituida sin necesidad de previa convocatoria, si encontrándose presente o representado todo el capital social decidieren celebrarla .-----

**d).- LA PRESIDENCIA.-** Las Juntas Generales serán presididas por el Administrador Unico .-----

Actuará de Secretario el Socio que sea elegido previamente, entre los asistentes, por estos en la propia Junta General .-----

**e).- LIBRO DE ACTAS Y APROBACION DE ACUERDOS.-**

Los acuerdos que se tomen se transcribirán por el Organo de Administración en el correspondiente Libro de Actas y podrán ser aprobados por la propia Junta a continuación de celebrarse o dentro del plazo de quince días, por el Presidente de la misma y dos Interventores, elegidos en la propia Junta, uno por la mayoría y otro por la minoría .-----

El acta aprobada en cualquiera de estas dos formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación .-----

**ARTICULO 13º.- CERTIFICACION DE ACUERDOS** .-----

Cuando por cualquier motivo sea necesario justificar los acuerdos sociales, las certificaciones que recojan estos, serán expedidas por el Administrador Unico, sin necesidad de Visto Bueno ni de contra firma de cualquier otro socio o administrador .----

Los acuerdos se elevarán a público por las personas legitimadas para ello según determinan estos estatutos y el Reglamento del Registro Mercantil .---

**ARTICULO 14º.- FACULTADES DEL ORGANO DE ADMINISTRACION**.- Las personas integrantes del Organo

de Administración de la Sociedad serán nombradas o separadas de sus cargos por la voluntad de los socios expresada por mayoría .-----

Corresponderá al Organo de Administración la gestión y representación de la empresa social en todos los asuntos de su giro y tráfico .-----

Podrá ejercitar en nombre y representación de la Sociedad, las siguientes : -----

**FACULTADES EJECUTIVAS:** Ejecutar los acuerdos sociales y exigir el cumplimiento de los mismos;



1H5836748



certificar los acuerdos sociales, si con arreglo a la Ley vigente tienen facultad certificante suficiente; elevar a públicos dichos acuerdos en los supuestos y con las condiciones legales .-----

**FACULTADES REPRESENTATIVAS:** Representar a la Sociedad ante toda clase de Entidades Públicas y Privadas, y particulares; comparecer ante toda clase de Juzgados y Tribunales de cualquier Jurisdicción, y ante toda clase de Organismos Públicos, en cualquier concepto, y en toda clase de juicios y procedimientos; interponer recursos, incluso de casación, revisión o nulidad, ratificar escritos y desistir de las actuaciones, ya directamente o por medio de Abogados y Procuradores a los que podrán conferir los oportunos Poderes .-----

**FACULTADES COMERCIALES:** Ejercer el comercio en nombre de la Sociedad, otorgar contratos de trabajo, de transporte y traspaso de locales de negocio; retirar y remitir generos, envios y giros .-----

Dirigir la Organización Comercial de la =====

Sociedad y sus negocios, nombrando y separando empleados y representantes .-----

**FACULTADES MERCANTILES Y BANCARIAS:** Tomar dinero a préstamo o crédito, reconocer deudas y créditos .-

Disponer, seguir, abrir y cancelar cuentas y depósitos de cualquier tipo en cualquier clase de entidades de crédito y ahorro, Bancos, incluso el de España y demás Bancos, Institutos y Organismos ===  
Oficiales, haciendo todo cuanto la legislación y la práctica bancaria permitan .-----

Librar, endosar, aceptar, avalar, intervenir, descontar, protestar, negociar, cobrar y pagar letras de cambio, comerciales o financieras, y demás documentos a la orden .-----

**FACULTADES DE ADMINISTRACION:** Administrar los bienes y derechos de la Sociedad, en el mas amplio sentido, pudiendo ceder el uso y disfrute de los mismos y extinguir relaciones jurídicas anteriores .-

Administrar bienes muebles e inmuebles; hacer declaraciones de obra nueva o edificación y plantación; divisiones horizontales; deslindes, amojonamientos, modificaciones hipotecarias: agrupaciones, agregaciones, segregaciones y divisiones; concertar, modificar y extinguir arrendamientos, y cualesquiera



1H5836749



otras cesiones de uso y disfrute .-----

Instar actas notariales de todas clases; hacer, aceptar, y contestar notificaciones y requerimientos, solicitar la práctica de asientos registrales .---

**FACULTADES DE DISPOSICION:** Comprar, disponer, enajenar, gravar toda clase de bienes muebles e inmuebles, y constituir, aceptar, modificar, extinguir y cancelar toda clase de derechos personales y reales, incluso hipotecas .-----

Otorgar, formalizar, aceptar, cancelar y modificar todo tipo de operaciones de arrendamientos financieros y leasings mobiliarios e inmobiliarios .----

Adquirir, gravar y enajenar por cualquier título y, en general, realizar cualesquiera operaciones sobre acciones, participaciones, obligaciones u otros títulos valores, así como realizar actos de los que resulte la participación en otras sociedades, bien concurriendo a su constitución o suscribiendo acciones o participaciones en aumentos de capital u otras emisiones de títulos valores .-----

**FACULTADES DE APODERAMIENTO:** Dar poderes con amplias facultades o delegar todas o algunas de las que les corresponden como tales organos de gobierno, modificar y revocar toda clase de apoderamientos .-

**FACULTADES DE FORMALIZACION:** Otorgar toda clase de documentos públicos y privados; retirar y cobrar cualquier cantidad o fondos de cualquier organismo público o privado, firmando al efecto cartas de pago, recibos, facturas y libramientos .-----

**ARTICULO 15º.- DURACION DEL EJERCICIO SOCIAL .-**

El ejercicio económico de la Sociedad coincidirá con el año natural, empezando por tanto, en primero de Enero y terminando el treinta y uno de Diciembre de cada año. Por excepción, el primer ejercicio comprenderá desde la fecha de inicio de las operaciones sociales hasta el día treinta y uno de diciembre del mismo año .-----

**ARTICULO 16º.- CUENTAS ANUALES .-----**

El Organo de Administración de la Sociedad formulará en el plazo máximo de tres meses a contar del cierre del ejercicio anterior, el Balance, la Cuenta de Perdidas y Ganancias, la Memoria y el Informe de Gestión cuando ello sea necesario, redactados en forma que proporcionen una visión clara

1H5836750



HABANA



de la situación económica de la Compañía y del curso de sus negocios; los socios tendrán derecho a ===== examinarlos en el término de un mes .-----

**ARTICULO 17º.- DISTRIBUCION DE BENEFICIOS .-----**

Los Socios tendrán derecho a los beneficios repartibles en proporción a sus respectivas participaciones sociales. De los beneficios obtenidos en cada ejercicio, una vez cubierta la dotación para reserva legal y demás atenciones legalmente establecidas, se detraerá para fondo de reserva voluntaria el porcentaje que determinen los Socios o, en su caso, la Junta General .-----

**ARTICULO 18º.- DISOLUCION Y LIQUIDACION .-----**

La Disolución y Liquidación de la Compañía se ajustará a lo prevenido en el CAPITULO VII, Artículos 30, 31 y 32 de la Ley Especial .-----

El Organó de Administración practicará la liquidación, con arreglo a las prescripciones legales que en su caso se encuentren vigentes, salvo que los Socios o, en su caso, la Junta General acuerde ==

nombrar uno o más liquidadores. En cualquier supuesto, el número de liquidadores será siempre impar .-----

**ARTICULO 19º.- SUMISION JURISDICCIONAL .-----**

La titularidad de una o más participaciones, implica la renuncia al Fuero correspondiente a sus titulares y el sometimiento expreso de los mismos a la Jurisdicción de los Jueces y Tribunales del domicilio de la Sociedad .-----

**ARTICULO 20º.- ARBITRAJE .-----**

Toda cuestión que pueda suscitarse durante la existencia o liquidación de la Sociedad entre la misma y sus socios, excepto la impugnación de acuerdos sociales, deberá ser resuelta por Arbitraje de Equidad, en el domicilio de aquella, a cuyo fuero se entienden estos sometidos por el solo hecho de la titularidad de una participación, y en la forma que determina la Ley 36/1.988, de 5 de Diciembre .-----

-----

-----

-----

-----

-----

1H5836751



ALFONSO



En Los Realejos, a quince de Diciembre de mil novecientos noventa y cuatro .-----

*Jaime*

*[Handwritten signature]*